

2008EE8485



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor
JORGE PEREZ SANCHEZ
Montería Córdoba

Asunto: Pago porcentajes directivos docentes. Decreto de salarios. Radicado .ER 9186.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“...El pago del porcentaje es por 10 meses o el año”.

NORMAS CONCEPTO

La ley 4 de 1992 dispone que el gobierno nacional modificará cada año el sistema salarial de los empleados públicos aumentando sus remuneraciones, los que producirán efectos fiscales a partir del 1 de enero del año respectivo. (Ley 4 de 1992 artículo 4)

Por mandato de la ley 715 de 2001 a los docentes, directivos docentes de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones sólo se les puede reconocer el régimen salarial o prestacional establecido por ley o de acuerdo con esta. (Ley 715 de 2001 artículo 38 inciso 3)

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 4 de 1992, al Presidente de la República, se expidió el Decreto 633 de 2007 que modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado a partir del 1 de enero de 2007 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo oficial.

El Decreto 633 de 2007 de manera expresa establece a partir del 1 de enero de 2007, el reconocimiento de una asignación adicional a quienes desempeñen en las instituciones educativas cargos directivos docentes y también el reconocimiento de otro porcentaje adicional según el número de jornadas y alumnos atendidos en las instituciones en donde el rector ejerza sus funciones. (Decreto 633 de 2007 artículo 9)

El Decreto de salarios en análisis no establece ninguna condición en términos de tiempos para el reconocimiento y el pago de estos porcentajes adicionales para estos directivos docentes, por tanto se puede concluir que si se reúnen todos los demás requisitos expresamente señalados en dicha norma, el derecho al reconocimiento de dicho porcentaje es por todo el año (doce (12) meses). De otra parte, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 4ª de 1992, ninguna autoridad del orden nacional o territorial puede modificar o adicionar las asignaciones salariales establecidas en los decretos salariales, de los docentes al servicio del Estado; cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto.

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Preparado por NCT. Radicado ER 9186.